I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se dictan normas para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de Arbitrios Insulares, autorizados por la Ley 30/1972, de 22 de fulio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Ilustrisimo señor:

El párrafo tres de la disposición final quinta de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias, ordena que antes del 1 de diciembre del año actual habrán de quedar aprobadas las Ordenanzas de los Arbitrios Insulares a la Entrada de Mercancías y sobre el Lujo que en dicha Ley se establecen. Para dar cumplimiento al indicado mandato se precisa de normas que regulen el procedimiento de elaboración y aprobación de las citadas Ordenanzas, por lo que este Ministerio, en uso de las facultades que la disposición final segunda de la citada Ley le confiere, ha tenido a bien disponer:

- 1.º La Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias y la que regula la imposición sobre el Luio serán elaboradas, tramitadas y aprobadas en expedientes separados.
- 2.º Se redactarán y aprobarán provisionalmente por la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1972.
- 3.º En cada una de las Ordenanzas Generales deberán constar:
- a) Las condiciones en que nace la obligación de contributr y las exenciones legalmente acordadas.
- b) Las bases de percepción y las tarifas con los tipos de gravamen, así como cualquier otro elemento determinante de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) Los términos y forma de pago, así como las responsabilidades por el incuriplimiento de la Ordenanza y casos de defraudación.
- d) Los supuestos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.
- e) Cuantas normas se precisen para el control, efectividad y rendimiento de la exacción de los arbitrios.
- f) Las demás particularidades determinadas en la Ley 30/ 1972 para cada uno de los arbitrlos, y las que la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares estime pertinentes.
- g) La fecha de su aprobación provisional y el comienzo de su vigencia.
- 4.º Aprobadas provisionalmente las Ordenanzas, se remitirán a la Junta Económica Interprovincial de Canarias, para que emita, en plazo de quince días, el informe previsto en el citado artículo 25 de la Ley 30/1972.

Con independencia del tramite anterior, los acuerdos de aprobación provisional, junto con el texto de las Ordenanzas se expondrán al público por igual término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen quienes sean interesados legítimos, a tenor del artículo 228 del Reglamento de Haciendas Localos.

Los anuncios de exposición se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y los expedientes serán puestos de manifiesto en todos y cada uno de los Cabildos del Archipiélago. Las reclamaciones interpuestas serán remitidas a la Presidencia de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares; dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expiración del plazo de exposición.

5.º Recibidos el informe de la Junta Económica Interprovincial de Canarias y las reclamaciones formuladas, la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares elevará simultáneamente el expediente, en ejemplares duplicados, junto con su dictamen sobre dichas reclamaciones, a los Ministerios de la Gobernación y Hacienda. Una vez emitidos por el Ministerio de la Gobernación los informes que preceptúan los artículos 22 y 24 de la Ley 30/1972, el Ministerio de Hacienda resolverá sobre la aprobación definitiva de las Ordenanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de octubre de 1972.

MONREAL LUQUE

ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CHENCIA

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se reorganiza el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrisimo señor:

El Decrete 2118/1988, de 27 de julio, aprobó el Regiamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Organismo autónomo adscrita a la Secretaria General Técnica, autorizando al Departamento a establecer su estructura.

De conformidad con dicha autorización, se dictó la Orden ministerial de 25 de enero de 1989, que fijó las unidades que componen el Organismo.

El tiempo transcurrido desde la publicación de las citadas disposiciones, el hecho de no haberse definido aún las funciones de las unidades en que se estructura el Servicio y el considerable aumento de actividades desarrolladas por el mismo, aconsejan dictar la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Secretario general técnico—Presidente del Servicio de Publicaciones—, este Ministerio tiene a bjen disponer.

Primero.—El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia se estructura en los siguientes órganos: Dirección, Subdirección, Secretaría General, Departamento de Ediciones, Departamento de Medios Audiovisuales, Administración y Gabinete de Estudios.

Segundo.—Al Director y Subdirector del Servicio competerán las funciones que les atribuye el Reglamento del Organismo, de 27 de julio de 1968.

Tercero.—Las funciones de las restantes unidades a que se refiere el punto primero de esta Orden, con nivel orgánico de Sección, son las siguientes:

Secretaría General: Es la unidad encargada de la coordinación y programación, distribución de publicaciones y material audiovisual y funcionamiento interno del Servicio, correspondiéndole los asuntos relativos al régimen jurídico, métodos de trabajo y organización, personal, régimen interior, material, instalación de oficinas, registro y archivo, información y relaciones públicas.

Departamento de Ediciones: Sus funciones son las de impresión y edición de todas las publicaciones periódicas o unitarias que se realicen por el Ministerio. Departamento de Medios Audiovisuales: Sus funciones son las de realización y edición de fotografías, diapositivas, microfilmes, cortometrajes, telefilmes, películas y reportajes cinematográficos, grabaciones magnéticas, magnetovisuales, televisivas y discográficas y demás medios audiovisuales.

Administración: Sus funciones son las de preparación, ejecución y control del presupuesto del Organismo, recaudación y contabilidad, rendición de cuentas, habilitación y pagaduria, adquisiciones y compras, promoción y ventas y publicidad.

Gabinete de Estudios: Es la unidad encargada de preparar la Colección Legislativa del Departamento y recopilar los textos legales que publique el Organismo, así como de elaborar los estudios e informes que le encargue la Dirección del Servicio.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 25 de enero de 1969.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1872 sobre colaboración obligatoria de las Empresas en el Régimen General de la Seguridad Social, para el pago de la aportación económica del Servicio Social de Asistenela a los Subnormales.

Rustrísimos señores:

El número i del artículo 208 de la Ley de la Seguridad Social, al enumerar las distintas manifestaciones que puede revestir la colaboración de las Empresas con las Entidades gestoras de la Seguridad Social, se refiére, en su apartado c), al pago delegado de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria y protección a la familia, así como, en su caso, de las demás que puedan determinarse reglamentariamente, facultando el número 3 del citado precepto al Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para determinar las condiciones por las que ha de regirse dicha colaboración.

Begulada la colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, por Orden de 25 de noviembre de 1968, y establecido, con posterioridad, el Servicio Social de Asistencia a los Subnormales, se ha considerado conveniente que la aportación económica del mismo debe ser satisfecha a los beneficiarios por las Empresas comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Contenido de la colaboración,

Las Empresas comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social que empleen trabajadores beneficiarios de la aportación económica prevista en el apartado al del artículo 2.º del texto refundido sobre asistencia a los subnormales, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1970, realizarán el pago delegado de dicha aportación, como colaboración obligatoria en la gestión de dicho Régimen.

Art. 2.º Pago de la aportación:

- Las Empresas sólo realizarán el referido pago delegado de la aportación económica por subnormales a aquellos trabajaderes a su servicio que tengan reconocido el derecho a la misma por el Instituto Nacional de Previsión y en la cuantía señalada en dicho reconocimiento.
- 2. El pago a los trabajadores de la aportación indicada se llevará a cabo por mensualidades vencidas, junto con el de las asignaciones periódicas de protección a la familia, en tanto conserven su vinculación laboral con la Empresa y perciban en las mismas salarios o prestaciones por incapacidad laboral transitoria.

Art. 3.º Reintegro de lo pagado:

1. Las Empresas se reintegrarán de las cantidades satisfochas a sus trabajadores, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, descontándolas del importe de las liquidaciones que han de efectuar para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social que correspondan al mismo período que las prestaciones satisfechas.

Para ello, las Empresas reflejarán en los documentos de cotización, correspondientes a la liquidación de cuotas, el importe de las aportaciones abonadas, de forma detallada y con determinación nominal de los trabajadores a quienes se hayan satisfecho aquéllas.

2. El reintegro a que se refiere el número anterior podrá realizarse aun en los supuestos en que la Empresa haya abonado la prestación con infracción a lo dispuesto en el número 1 del artículo 2.º, sin perjuicio de las acciones que correspondan al Instituto Nacional de Previsión para resarcirse de tal pago indebido.

3. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión comunicarán a las Empresas los defectos materiales o simples errores de cálculo que observen en el reintegro efectuado al liquidar las cuotas, para que sean subsanados en la primera liquidación que se realice.

Art. 4.º Incumplimiento de la colaboración.

En el supuesto de que el trabajador con derecho a la percepción de la aportación económica por subnormales no la perciba en la cuantía y piazo que se establecen en el artículo 2.º, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, que adoptará con toda urgencia las medidas necesarias para que se corrija la faita o deficiencia y lo comunicará a la Inspección de Trabajo a los efectos consiguientes.

Art. 5.º Comprobación del cumplimiento de la colaboración

La Inspección de Trabajo, de oficio a propuesta del Instituto Nacional de Previsión o a instancia de los trabajadores interesados, comprebará el cumplimiento por las Empresas de la colaboración que se regula en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de octubre de 1972.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2807/1972, de 15 de septiembre, por ci que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos estableció como obligación de carácter general para los establecimientos de venta al público la de exponer de forma visible los precios de los artículos en vents. La vigilancia del cumplimiento de esta obligación quedo encomendada a la Fiscalía de Tasas. Extinguido este Organismo, las tareas de vigilancia e inspección que le correspondían fueron atribuídas al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio, incluyendo las contenidas en el texto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Precisamente uno de los aspectos más destacables dentro de la disciplina del mercado lo constituye el relativo a la publicidad de los precios de venta al público por medio del marcado de los